



**Resolución: RDA092/2022**

**Nº Expediente de la Reclamación: RDACTPCM205/2022**

**Reclamante:** [REDACTED].

**Administración reclamada:** Universidad Autónoma de Madrid.

**Información reclamada:** Conocimientos, competencias y habilidades de los funcionarios de carrera de la escala administrativa de la UAM.

**Sentido de la resolución:** Terminación del procedimiento. Pérdida de objeto.

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El día 22 de junio de 2022 se recibe en este Consejo reclamación de Dña. [REDACTED], por disconformidad con la respuesta recibida a su solicitud de información formulada en fecha 24/05/2022, relativa a los conocimientos, competencias o cualquier otra habilidad que se esperan de los funcionarios de carrera de la escala administrativa de la UAM. En concreto, la interesada expone en su escrito de reclamación lo siguiente:

*El 26 de mayo, a través del registro del Portal de Transparencia de la Universidad Autónoma de Madrid, presenté una consulta, adjunta en la que preguntaba por los conocimientos y competencias para dos tipos de funcionario que existen en la UAM (administrativo, y administrativo con idiomas). La respuesta, enviada el 2 de junio, adjuntaba un escrito del Servicio de PAS de la UAM, en el que se detalla la decisión de crear la Escala Administrativa con Idiomas, pero no se da respuesta a mi consulta.*



En su petición inicial, la ahora reclamante había solicitado la siguiente información:

*1. los conocimientos, competencias o cualquier otra habilidad que se espere de un funcionario de carrera de la escala Administrativa de la UAM para que pueda desempeñar las labores de su puesto, haya accedido a ella mediante promoción interna, o por el sistema general de concurso oposición libre.*

*2. los conocimientos, competencias o cualquier otra habilidad que se espere de un funcionario de carrera de la escala Administrativa con Idiomas de la UAM para que pueda desempeñar las labores de su puesto, haya accedido a ella mediante promoción interna o por el sistema general de concurso-oposición libre.*

**SEGUNDO.** El 16 de agosto de 2022 este Consejo admitió a trámite la reclamación y dio traslado de esta a la Secretaria General de la Universidad Autónoma de Madrid, solicitándole la remisión de las alegaciones que consideren convenientes, copia del expediente y en general, toda la información o antecedentes que puedan ser relevantes para resolver la señalada reclamación.

**TERCERO.** El día 5 de septiembre de 2022, desde la administración reclamada se nos da traslado del escrito de alegaciones en el que se señala lo siguiente:

*(...) Revisada la solicitud por la Secretaría General, órgano competente en materia de información pública, se resuelve dar traslado de la información solicitada, comunicándose a la parte reclamante.*



*Vistos estos antecedentes de hecho, ante la reclamación presentada y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 10/2019 de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en orden a su resolución no procede hacer alegaciones, aveniéndose a las pretensiones de la reclamante dándole traslado de la información complementaria remitida por el Jefe de Servicio de Personal de Administración y Servicios (la cual se adjunta):*

*“Las funciones genéricas asociadas a la Escala Administrativa de la UAM son las tareas administrativas preparatorias de trámite y colaboración relacionadas con los procedimientos administrativos de gestión universitaria necesarias para el cumplimiento de los fines de la universidad (gestión académica, gestión económica, proyectos de investigación y gestión de recursos humanos). Además, realizarán todas aquellas tareas de colaboración en estas grandes áreas que correspondan a la Escala de Técnica Superior de Administración de la UAM y a la Escala de Gestión de la UAM.*

*Las funciones genéricas asociadas a la Escala Administrativa con Idiomas de la UAM son las tareas administrativas preparatorias de trámite y colaboración relacionadas con los procedimientos administrativos específicos derivados del desarrollo y ejecución de los programas de relaciones internacionales que la UAM tenga suscrito con otras universidades del ámbito de la Unión Europea o fuera de ella en el ámbito de sus competencias, donde además se requiere un adecuado nivel de conocimiento de idiomas para poderlos llevar a cabo adecuadamente. Además, realizarán todas aquellas tareas de colaboración en estas grandes áreas que correspondan a la Escala de Técnica Superior de Administrativa con Idiomas de la UAM y a la Escala de Gestión Administrativa con Idiomas de la UAM” (...)*



**CUARTO.** El 6 de septiembre de 2022, este Consejo remite a Dña. [REDACTED] las alegaciones recibidas, concediéndole un plazo de 10 días para que efectúe las alegaciones que considere convenientes. A la fecha de la presente resolución, no se ha recibido alegación alguna por parte de la reclamante.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** La Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante LTPCM) reconoce en su artículo 30 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. El artículo 5.b) de la misma entiende por información pública “los contenidos o documentos que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones”. El derecho de acceso, por tanto, se ejerce sobre una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

**SEGUNDO.** El artículo 47 y siguientes y el 77 de la LTPCM, así como el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, reconocen la competencia de este Consejo para resolver las reclamaciones que se presenten en el ámbito del derecho de acceso a la información.



**TERCERO.** El artículo 2.2 de la LTPCM establece que las disposiciones de esa ley serán también de aplicación a: "...las universidades públicas y a los organismos o entidades vinculadas o dependientes de ellas, en los términos establecidos en la disposición adicional octava", mientras que la Disposición Adicional Octava señala que "Corresponde al Consejo de Transparencia y Participación la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expesos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información...de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid y de las entidades vinculadas o dependientes de los mismos".

**CUARTO.** Este Consejo ha comprobado que la información solicitada ha sido facilitada a la reclamante y ello supone el cumplimiento de la solicitud que fundamentó la reclamación, desapareciendo el objeto que justificó el inicio de las actuaciones. Por todo ello, procede declarar la finalización del procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## RESOLUCIÓN

En atención de todos los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad Autónoma de Madrid ha decidido,

Declarar finalizado el procedimiento relativo a la Reclamación con número de expediente RDACTPCM205/2022 por **pérdida sobrevenida** del objeto, al haber facilitado la Universidad Autónoma de Madrid la información solicitada por Dña. [REDACTED].



De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Funcionamiento y Organización del Consejo de Transparencia y Participación, esta resolución tiene carácter ejecutivo y será vinculante para los sujetos obligados por la Ley 10/2019, de 10 de abril. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, esta resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, en la fecha que figura en la firma.

Resolución firmada electrónicamente, consta firma en original.

Antonio Rovira Viñas

Presidente

**Conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa y en un plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de esta, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.**